

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la reforma a la fracción I del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene como finalidad agregar al capítulo segundo relativo a las obligaciones de los Diputados para que posterior a la rendición de la protesta de Ley, presenten su Plan de Trabajo en un término perentorio de noventa días naturales, contados a partir de la referida protesta.

Dicha obligación dimana de la actitud comprometida que la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, ha asumido a partir de la fecha de su instalación constitucional. Así mismo, con el sello distintivo de una sana y fructífera competencia legislativa que ha surgido entre las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso, para beneficio de la sociedad, que busca el bienestar colectivo a través de mejorar y dinamizar los ordenamientos vigentes, a efecto de contar con leyes que respondan al cambio que hemos experimentado recientemente en lo social, político y económico. La decisión ciudadana del pasado proceso electoral del Estado, permitió que se concretara la alternancia política en los Poderes Ejecutivo y Legislativo. En consecuencia, el Honorable Congreso del Estado, por primera vez en la historia, se integra como un órgano de representación política plural, en el que ningún partido tiene la mayoría absoluta, lo cual representa un gran reto de diálogo y concertación para la construcción de acuerdos y toma de decisiones.

Aunado a la obligación de rendir un informe a la sociedad, cuando menos una vez al año sobre las actividades realizadas, contemplada en la fracción V del propio artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta reforma establece el vínculo natural de planeación estratégica que le dé sustento y congruencia al informe anual de actividades, además de hacer realidad el principio de rendición de cuentas, que establece que debe prevalecer un equilibrio lógico entre lo que se planifica y compromete con lo que efectivamente se realiza; esto es, que la sociedad conozca, si la labor de sus representantes resulta congruente y eficaz, partiendo de un Plan de Trabajo perfectamente estructurado.

Esta Quincuagésima Octava Legislatura tiene como meta, entre otras, sentar las bases para que tanto las promesas de campaña y los compromisos asumidos como integrantes de una plataforma política partidista, sean de beneficio para la ciudadanía y, precisamente, el referido Plan de Trabajo sirva de sustento al informe de actividades que cada legislador debe rendir a la sociedad, cuando menos una vez al año.

Igualmente, presentar su Plan de Trabajo en un plazo de noventa días naturales, representa para el Diputado y para quienes le depositaron su confianza, la oportunidad de mostrar no solo una verdadera actitud de compromiso, al establecer metas concretas que debe cumplir, sino la expresión más clara de una nueva cultura del quehacer legislativo que demanda hoy la sociedad y los tiempos de cambio que estamos experimentando, precisando de manera objetiva, la planeación, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 51, 57 fracción I, 61 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 119, 123 fracción I, 134, 135, 144 fracción I y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 48 fracción I, 90 y 104 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 43 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

I.- Rendir la protesta de Ley, en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables; así mismo, presentar su Plan de Trabajo en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la referida protesta al cargo conferido;

II a XIV.-...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil trece.

JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

GERARDO MEJIA RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.